CONTRATO DE GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTÍAS que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Daniel Javier Camac Gutierrez, Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06445741, autorizado por Decreto Supremo N° 114-2008-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2008, y con domicilio en Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se le denominará, el ESTADO; y de la otra parte, TRANSPORTADORA S.A.C. (antes **TRANSCOGAS** PERÚ INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.C.), con Registro Único del Contribuyente N° 20519485487, inscrita en la Partida N° 12165013, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Torre Real 6, Piso 7; San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Alonso José Rey Bustamante, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08251044, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima; a quien en adelante se le denominará el INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema Nº 050-2004-EF de fecha 31 de mayo de 2004, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, por el cual se estableció la entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Gasoductos Regionales" bajo los mecanismos y procedimientos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema Nº 076-2005-EF de fecha 13 de junio de 2005, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada "Concesión de Gasoductos Regionales", que regiría el proceso de promoción para entregar en concesión al sector privado la infraestructura necesaria para el transporte y distribución de gas natural por ductos al servicio de las regiones Cusco, Ayacucho, Junín e Ica.
 - 1.3 Mediante Resolución Suprema Nº 067-2007-EF de fecha 21 de agosto de 2007, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 24 de julio de 2007, conforme al cual se aprueba la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada "Concesión de Gasoductos Regionales", a fin de iniciar el proceso en el departamento de Ica.
- 1.4 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 21 de agosto de 2007, se aprobaron las Bases (en adelante, las BASES) del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para otorgar en concesión el Sistema de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica (en adelante, el CONCURSO).





- 1.5 Con fecha 25 de abril de 2008, se realizó el Acto de Recepción de Propuestas Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro del CONCURSO. En dicho acto se adjudicó la Buena Pro al CONSORCIO EEB-TGI, formado por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP v Transportadora de Gas del Interior S.A. ESP.
- De acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.1 de las BASES del CONCURSO, el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN) debe ser suscrito con la Sociedad Concesionaria que el Adiudicatario deberá constituir antes de la fecha fiiada para el cierre del CONCURSO. En tal sentido, la garantía respectiva debe otorgarse en favor del INVERSIONISTA.
- Mediante escritura pública de fecha 04 de junio de 2008, el CONSORCIO EEB-TGI constituye la Sociedad Concesionaria con la denominación social TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.C. A su vez, mediante escritura pública de fecha 23 de octubre de 2008, la referida empresa modificó su denominación social por la de TRANSCOGAS PERÚ S.A.C.
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley Nº 26885, PROINVERSIÓN debe tramitar la expedición del Decreto Supremo para la suscripción del CONTRATO DE GARANTÍAS, el cual será suscrito en la Fecha de Cierre.
- La garantía del ESTADO en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a cargo de las entidades del Estado contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, no es una garantía financiera.
- 1.10 De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, y el Artículo 1357° del Código Civil, por medio del Decreto Supremo Nº 114-2008-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de setiembre de 2008, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato de las seguridades y garantías del ESTADO contempladas en el presente documento, a favor del INVERSIONISTA, y designó al Vice Ministro de Energía, como la autoridad encargada de suscribir el CONTRATO DE GARANTÍAS.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍAS, el ESTADO garantiza al INVERSIONISTA, las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el Concedente, o de sus sucesores o cesionarios establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta no es una garantía financiera.







2.2. EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF, de fecha 05 de setiembre de 2006, llevó a cabo el CONCURSO para la suscripción del CONTRATO DE CONCESIÓN, habiéndose otorgado la Buena Pro del CONCURSO al CONSORCIO EEB-TGI. A su vez reconoce que según la información proporcionada por la referida empresa, el INVERSIONISTA es una sociedad constituida por el CONSORCIO EEB-TGI, y cumple los requisitos exigidos en las BASES del CONCURSO.

Lo expresado en el párrafo anterior, se efectuó de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las BASES del CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍAS, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Octava del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo Nº 1071.

CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍAS entrará en vigencia a partir de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales pendientes por parte del Concedente.

EL ESTADO

0011 sectO

EL INVERSIONISTA

